

Auto Sustanciación No. 788

PROCESO: DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARÍA OLGA PATARROYO TRUJILLO

DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS (MAURICIO DÍAZ PATARROYO, DIANA MARCELA DÍAZ PATARROYO, PABLO ANDRÉS DÍAZ PATARROYO Y NATALIA DÍAZ PATARROYO) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PABLO DÍAZ

RADICADO: 2022-00269

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 05 de octubre de 2022. Se deja constancia que el día 13 de agosto de dos mil veintidós (2022) se recibió por correo electrónico escrito de contestación de la presente demanda por parte de todos los demandados. Asimismo, le informo que mediante memorial del 13 de septiembre de 2022 la parte actora aportó constancias de notificación de los demandados tanto por medio electrónico como por medio físico. Las notificaciones fueron enviadas por vía electrónica a los correos ndp1006318519312@gmail.com; diazpatarroyomauricio@gmail.com; pablodiaz8721@gmail.com; dianamardiaz@gmail.com

Los mensajes de datos fueron remitidos el 23 de agosto de 2022. Conforme a la ley se tienen por entregados 2 días después, es decir, el 25 de agosto de 2022. Término de traslado para contestación: 26, 29, 30, 31 de agosto; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2022. Le informo igualmente que la notificación al correo dianamardiaz@gmail.com se entregó el 25 de agosto del año en curso y el término de traslado para esta parte se cumplió el 26 de septiembre de 2022. Los demandados presentaron contestación a la demanda mediante escrito del 13 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, 5 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta los términos señalados en la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada dentro del término la demanda por parte de MAURICIO DÍAZ PATARROYO, DIANA MARCELA DÍAZ PATARROYO, PABLO ANDRÉS DÍAZ PATARROYO Y NATALIA DÍAZ PATARROYO.

Sin embargo, encuentra este juzgado que las contestaciones de la demanda no cumplen con los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, al igual que deberá ser presentada a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se concederá a los demandados el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto para que procedan a presentar la contestación con el lleno de los requisitos legales señalados en el párrafo precedente.

Así las cosas, conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada dentro de término la presente demanda por parte de MAURICIO DÍAZ PATARROYO, DIANA MARCELA DÍAZ PATARROYO, PABLO ANDRÉS DÍAZ PATARROYO Y NATALIA DÍAZ PATARROYO como HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE PABLO DÍAZ.

Auto Sustanciación No. 788

PROCESO: DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARÍA OLGA PATARROYO TRUJILLO

DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS (MAURICIO DÍAZ PATARROYO, DIANA MARCELA DÍAZ PATARROYO, PABLO ANDRÉS DÍAZ PATARROYO Y NATALIA DÍAZ PATARROYO) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PABLO DÍAZ

RADICADO: 2022-00269

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por MAURICIO DÍAZ PATARROYO, DIANA MARCELA DÍAZ PATARROYO PABLO, ANDRÉS DÍAZ PATARROYO Y NATALIA DÍAZ PATARROYO como HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE PABLO DÍAZ, debido a que no cumple los requisitos formales de ley.

TERCERO: CONCEDER a la parte pasiva o demandada el término de cinco (05) días para subsanar la contestación de la demanda y presentarla a través de apoderado judicial con sujeción a lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 150 del 6 de octubre de 2022</p>  <p>Secretaria</p>
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.